

DECRETO N° 128
(27 DE JULIO DE 2017)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL POR LA VIGENCIA FISCAL 2017”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE OCAÑA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contempladas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012, Decreto nacional 995 de 2017, Acuerdo Municipal N° 05 de 2017, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

- Que, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:
1. *Gobernarse por autoridades propias. (...)*
- Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315, numeral 7 establece entre las atribuciones del Alcalde "Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes".
- Que, El Concejo de Estado - Sala de consulta y servicio civil en concepto con radicación 1393 con Consejero ponente: FLAVIO AUGUSTO RODRÍGUEZ ARCE, señaló: "Competencia para fijar el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos. Según el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República dictar las normas generales - ley marco o cuadro - y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para, de un lado, fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y, de otro, regular el régimen de prestaciones mínimas de los trabajadores oficiales. Por su parte, el artículo 313.6 ibidem establece que corresponde a los Concejos municipales determinar "...las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos...", y el 315.7 atribuye a los alcaldes la potestad de fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, con arreglo a los acuerdos correspondientes" ... "el concejo tiene facultad para determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos y el alcalde fija los emolumentos de los empleos de sus dependencias, con arreglo a los acuerdos correspondientes, dentro de los límites señalados por el gobierno nacional"
- Que, el artículo 12 de la Ley 4 de 1992 establece: "El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad. *Parágrafo.* El gobierno señalara el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencia con cargo similares en el orden Nacional."
- Que, la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en relación con la materia salarial, en su artículo 33 consagra para los servidores públicos el Derecho a percibir puntualmente la remuneración fijada a convenida para el respectivo cargo
- Que, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-815-99, C-1433-00, C-1064-01, C-1017-03, C931 de 2004, al pronunciarse sobre la exequibilidad de lo establecido al respecto por el Gobierno Nacional en las Leyes anuales de presupuesto, ha reconocido la existencia del Derecho Constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario, consistiendo este, en el

128
DECRETO N°
(27 DE JULIO DE 2017)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL POR LA VIGENCIA FISCAL 2017”

- ajuste periódico del mismo, con el fin de contrarrestar la inflación y asegurar que conserve su valor en términos reales.
- Que, mediante Decreto No. 325 del 15 de Diciembre de 2016, se adoptó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Ocaña para la vigencia fiscal 2017.
- Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 995 de 2017, por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.
- Que, el Decreto Nacional Número 995 del 9 de Junio de 2017, en su artículo 7° determinó el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2017.
- Que, el artículo 8 del decreto 995 de 2017, expresa que ningún empleado público de entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en artículo 7 del citado Decreto.
- Que, En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.
- Que, Artículo 11° del citado decreto, estipula: “Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 Y 12 de la ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.
- Que, mediante Acuerdo Municipal N° 07 de 2017, se le autorizo a la Alcaldesa Municipal para que mediante acto administrativo debidamente motivado y para la vigencia 2017 estableciera el porcentaje de incremento salarial para los empleados públicos de la planta global de la administración municipal en los niveles directivo, profesional, técnico y asistencial.
- Que, según certificado expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Ocaña en Junio del 2017, existe disponibilidad presupuestal para atender el pago del incremento salarial correspondiente a la vigencia del año 2017.
- Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉZCASE para la vigencia 2017 el porcentaje de incremento salarial para los servidores públicos de la administración central municipal por la vigencia fiscal 2017 en los niveles directivo, profesional, técnico y asistencia, en un diez por ciento (10%).

PARAGRAFO PRIMERO: El incremento establecido en el artículo precedente toma como punto de partida el índice de inflación consolidado para el año anterior,

ALCALDIA MUNICIPAL

128

128

DECRETO N°
(27 DE JULIO DE 2017)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL POR LA VIGENCIA FISCAL 2017”

respetando a su vez los límites expuestos en el artículo 7 del Decreto 995 de 2017.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso ningún empleado del Municipio de Ocaña podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo séptimo del Decreto 995 del 9 de Junio de 2017, ni devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto a la Alcaldesa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a Secretaria General de Ocaña, proceder a efectuar la liquidación del retroactivo y ordenar los pagos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha y surte efectos fiscales a partir del Primero (01) de Enero del año 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Secretaría de Hacienda, Secretaria General de Ocaña, Area de Función Pública y demás oficinas a las que haya lugar.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Ocaña a los 27 dias de Julio de 2017


MIRIAM PRADO CARRASCAL
Alcaldesa Municipal de Ocaña

Proyectó	Revisó
Mónica Lorena Osorio M. Secretaría Jurídica	Mónica Lorena Osorio M. Secretaría Jurídica

**DECRETO N°
(27 DE JULIO DE 2017)**

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL POR LA VIGENCIA FISCAL 2017”

respetando a su vez los límites expuestos en el artículo 7 del Decreto 995 de 2017.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso ningún empleado del Municipio de Ocaña podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo séptimo del Decreto 995 del 9 de Junio de 2017, ni devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto a la Alcaldesa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a Secretaria General de Ocaña, proceder a efectuar la liquidación del retroactivo y ordenar los pagos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha y surte efectos fiscales a partir del Primero (01) de Enero del año 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Secretaría de Hacienda, Secretaria General de Ocaña, Area de Función Pública y demás oficinas a las que haya lugar.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Ocaña a los 27 dias de Julio de 2017


MIRIAM PRADO CARRASCAL
Alcaldesa Municipal de Ocaña

Proyectó	Revisó
Mónica Lorena Osorio M. Secretaría Jurídica	Mónica Lorena Osorio M. Secretaría Jurídica

Ocaña, 27 de julio de 2017

DE: SECRETARIA JURÍDICA
PARA: ALCALDESA MUNICIPALRecibido en la Alcaldía
27-07-17
5:45 PM**CONCEPTO JURIDICO****ASUNTO: VIABILIDAD JURÍDICA PARA LA FIRMA DECRETO "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL POR LA VIGENCIA FISCAL 2017"**

Por medio de la presente me permito emitir concepto, para la firma del decreto "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL POR LA VIGENCIA FISCAL 2017", y que se encuentra anexo al presente.

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. *Gobernarse por autoridades propias. (...)*

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 315, numeral 7 establece entre las atribuciones del Alcalde "Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes".

El Concejo de Estado - Sala de consulta y servicio civil en concepto con radicación 1393 con Consejero ponente: FLAVIO AUGUSTO RODRÍGUEZ ARCE, señaló: "Competencia para fijar el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos. Según el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República dictar las normas generales - ley marco o cuadro - y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para, de un lado, fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y, de otro, regular el régimen de prestaciones mínimas de los trabajadores oficiales. Por su parte, el artículo 313.6 ibidem establece que corresponde a los Concejos municipales determinar "...las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos...", y el 315.7 atribuye a los alcaldes la potestad de fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, con arreglo a los acuerdos correspondientes" ... "el concejo tiene facultad para determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos y el alcalde fija los emolumentos de los empleos de sus dependencias, con arreglo a los acuerdos correspondientes, dentro de los límites señalados por el gobierno nacional"

El artículo 12 de la Ley 4 de 1992 establece: "El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad. *Parágrafo.* El gobierno señalara el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencia con cargo similares en el orden Nacional."

La Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en relación con la materia salarial, en su artículo 33 consagra para los servidores públicos el Derecho a percibir puntualmente la remuneración fijada a convenida para el respectivo cargo

La honorable Corte Constitucional en Sentencia C-815-99, C-1433-00, C-1064-01, C-1017-03, C931 de 2004, al pronunciarse sobre la exequibilidad de lo establecido al respecto por el Gobierno Nacional en las Leyes anuales de presupuesto, ha reconocido la existencia del Derecho Constitucional a

49

mantener el poder adquisitivo del salario, consistiendo este, en el ajuste periódico del mismo, con el fin de contrarrestar la inflación y asegurar que conserve su valor en términos reales.

Mediante Decreto No. 325 del 15 de Diciembre de 2016, se adoptó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Ocaña para la vigencia fiscal 2017.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 995 de 2017, por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

El Decreto Nacional Número 995 del 9 de Junio de 2017, en su artículo 7° determinó el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2017.

El artículo 8 del decreto 995 de 2017, expresa que ningún empleado público de entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en artículo 7 del citado Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Artículo 11° del citado decreto, estipula: "Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 Y 12 de la ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Mediante Acuerdo Municipal N° 07 de 2017, se le autorizó a la Alcaldesa Municipal para que mediante acto administrativo debidamente motivado y para la vigencia 2017 estableciera el porcentaje de incremento salarial para los empleados públicos de la planta global de la administración municipal en los niveles directivo, profesional, técnico y asistencial.

Según certificado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Ocaña en Junio del 2017, existe disponibilidad presupuestal para atender el pago del incremento salarial correspondiente a la vigencia del año 2017.

De lo expuesto me permito manifestarle que existe viabilidad jurídica, por encontrarse el acto administrativo emitido mediante decreto, ajustado a las normas vigentes.

Atentamente,


MÓNICA LORENA OSORIO M.
Secretaría Jurídica